

*UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTIL*

*Aprobado en el punto CUARTO, inciso 4.18 del Acta No.09-05/15 de sesión celebrada por
Junta Directiva de la Facultad el 21 de mayo 2015*

Entra en vigencia a partir del 21 de mayo 2015

Modificado el Artículo 10, en el punto CUARTO

Inciso 4.2 del Acta No.04-03/17 de fecha 09/03/17

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Para la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1.1 **PENSUM:** es el conjunto de actividades académicas agrupadas en asignaturas en ciclos semestrales o anuales, y que se encuentran conformadas en un sistema de créditos y requisitos, que el estudiante debe aprobar.

Para efectos del presente Normativo el Pensum se divide en tres (3) niveles:

1.1.1 **Nivel Introductorio:** Comprende las asignaturas correspondientes al PRIMERO Y SEGUNDO ciclos semestrales, común para las carreras de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.

1.1.2 **Nivel Básico:** Comprende las asignaturas correspondientes a los ciclos semestrales TERCERO a OCTAVO de la Carrera de Medicina Veterinaria y TERCERO a SEXTO de la Carrera de Zootecnia.

1.1.3 **Nivel Modular:** Se define "MÓDULO" al proceso que representa o define situaciones y actividades integrales de aprendizaje orientadas hacia la salud y producción animal. El Nivel Modular comprende los Módulos correspondientes al QUINTO y SEXTO años de la Carrera de Medicina Veterinaria y al CUARTO y QUINTO años de la Carrera de Zootecnia.

1.2 **CRÉDITO:** Valor asignado por hora de práctica y teoría a las asignaturas del pensum. Un (1) crédito equivale a una hora de clase teórica o dos de prácticas por semana por ciclo semestral.

1.3 **ASIGNATURA:** Cada una de las materias que se imparten dentro de la Facultad e integran el plan académico de estudios.

1.4 **EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO (EPS),** es una actividad académica desarrollada por los estudiantes en las comunidades que para el efecto designe el departamento respectivo, tiene una duración de seis meses ininterrumpidos, no genera créditos.

1.5 **EXAMEN GENERAL PÚBLICO** constituye la presentación y la evaluación pública del trabajo de graduación, ante un tribunal examinador.

CAPITULO II ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 2. El rendimiento académico del estudiante será evaluado a través de:

- 1) Exámenes parciales
- 2) Exámenes cortos
- 3) Prácticas de laboratorio y de campo
- 4) Exámenes finales y de recuperación
- 5) Exámenes por suficiencia y extraordinarios
- 6) Participación en actividades académicas, científicas y culturales.
- 7) Examen General Público.

Artículo 3. Los métodos de evaluación deben ser diseñados por el profesor titular de la asignatura, de acuerdo con la naturaleza y contenido de la misma.

Artículo 4. Los profesores proporcionarán a los estudiantes, en el primer día de clases el programa de la asignatura respectiva. Este debe incluir como mínimo objetivos, contenido, metodología, calendario de actividades, distribución de la zona y bibliografía sugerida.

CAPITULO III DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 5. Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 6. Requisitos para asignación:

- 1) Estar oficialmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2) Haber aprobado las asignaturas requisito establecidas en pensum.
- 3) No debe existir traslape de horario entre las asignaturas a asignarse.
- 4) Otros adicionales establecidos en el pensum.

Artículo 7. Los periodos de asignación serán en el primer semestre en enero y en el segundo semestre en julio de cada año.

Artículo 8. Para poder asignarse los niveles Básico y Modular, los estudiantes deberán tener aprobadas en su totalidad las asignaturas de los niveles Introductorio y Básico, respectivamente y completado los requisitos correspondientes.

Artículo 9. Los Módulos se asignarán individualmente.

Artículo 10. El estudiante deberá acreditar un nivel de conocimientos de idioma Inglés de acuerdo a la escala de Calusac, debiendo entregar el respectivo Certificado obtenido en CALUSAC a Control Académico, hasta el mes de noviembre, ya que la asignación de cursos se lleva a cabo el próximo año en el mes de enero según calendarización.

- 1) Para asignarse tercer semestre en las dos carreras es requisito: el certificado del Nivel dos, (según Inciso 4.14, PUNTO CUARTO del Acta de Junta Directiva No. 07-04/15)
- 2) Para asignarse el cuarto año en la Escuela de zootecnia y quinto año en la Escuela de Medicina Veterinaria: es requisito el certificado del Nivel ocho.
- 3) Para asignarse el quinto año en la Escuela de Zootecnia, y sexto año en la Escuela de Medicina Veterinaria: es requisito el certificado del Nivel diez.
- 4) Para el procedimiento de graduación, es requisito el certificado del nivel doce.

CAPITULO IV DE LA ZONA Y NOTA DE PROMOCIÓN

Artículo 11. La valoración de las actividades que integran la zona se indicará en el Programa respectivo.

Artículo 12. El valor total de la ZONA será:

Nivel Introductorio:	Setenta (70) puntos
Nivel Básico:	Setenta (70) puntos
Nivel Modular:	Ochenta (80) puntos
Escuela de Vacaciones:	Setenta (70) puntos

Artículo 13. El valor de los exámenes parciales será

Niveles Introductorio y Básico	Treinta (30) puntos
Nivel Modular	Cuarenta (40) puntos

Artículo 14. El valor del examen final y de recuperación será:

Nivel Introductorio:	Treinta (30) puntos
Nivel Básico:	Treinta (30) puntos
Nivel Modular:	Veinte (20) puntos
Escuela de Vacaciones:	Treinta (30) puntos

En el caso de Escuela de Vacaciones, no aplica exámenes de recuperación.

Artículo 15. El valor mínimo de zona para poder someterse a los exámenes finales y de recuperación será de:

Nivel Introductorio:	Treinta y un (31) puntos
Nivel Básico:	Treinta y un (31) puntos
Nivel Modular:	Cincuenta (50) puntos
Escuela de Vacaciones:	Cuarenta (40) puntos

Artículo 16. El valor de la nota mínima de promoción será:

Nivel Introductorio:	Sesenta y un (61) puntos
Nivel Básico:	Sesenta y un (61) puntos
Nivel Modular:	Setenta (70) puntos
Pasantía :	Setenta (70) puntos
Ejercicio Profesional Supervisado	Setenta (70) puntos
Escuela de Vacaciones:	Setenta (70) puntos
Examen de Suficiencia	Ochenta (80) puntos
Examen de Incorporación	Ochenta y cinco (85) puntos

Artículo 17. La zona obtenida por el estudiante durante el ciclo lectivo, deberá darse a conocer por lo menos tres días antes de la realización del examen final.

Artículo 18. Después de que el profesor ha entregado las actas oficiales a la

oficina del Control Académico podrá modificar la nota únicamente con autorización de Junta Directiva, para lo cual tiene dos años a partir de la fecha de la entrega de actas.

Artículo 19. La vigencia de la zona se establece para las dos oportunidades de recuperación previstas en cada asignatura o como máximo dos años calendario consecutivo.

Artículo 20. La vigencia de la zona para poder asignarse Escuela de Vacaciones será como máximo de dos años calendario consecutivo.

Artículo 21. Si el estudiante se reasigna, tendrá que hacer nueva zona, debiendo realizar todas las actividades académicas programadas.

CAPITULO V DE LOS EXÁMENES

Artículo 22. La fecha de los exámenes parciales, finales y de recuperación será programada por las Direcciones respectivas. Esta fecha se incluirá en la programación establecida por la Secretaría de la Facultad, de acuerdo al calendario de actividades semestrales. El Profesor hará del conocimiento de los estudiantes el lugar y la hora en donde se efectuarán los exámenes respectivos.

Artículo 23. La fecha, hora y duración de los exámenes podrá cambiarse a solicitud escrita del profesor y autorizado por el Director. Los estudiantes podrán solicitar al profesor de la asignatura el cambio de hora o fecha de los exámenes, siempre que la totalidad de estudiantes de la asignatura esté de acuerdo. Esta solicitud deberá realizarse como mínimo tres días hábiles antes de realizar la prueba.

Artículo 24. Si el Profesor responsable de la asignatura no se presenta a efectuar la prueba, luego de transcurridos treinta minutos de la hora fijada, los estudiantes lo comunicarán a la Coordinación del Departamento respectivo o al Director correspondiente, para su reprogramación y que sean tomadas las medidas pertinentes. En caso que el profesor llegue tarde, antes de los treinta minutos, debe respetar el tiempo calendarizado para los exámenes.

Artículo 25. Al estudiante que cometa fraude durante la realización de un examen, se le anulará el mismo (aclarándole en el momento las razones de dicha anulación), dejando constancia por escrito de lo actuado, sin perjuicio del procedimiento disciplinario correspondiente. Casos extremos deberán ser conocidos y resueltos por Junta Directiva.

Artículo 26. No se permitirá el ingreso al recinto en el que se realiza un examen a los estudiantes que se presenten después de treinta minutos de iniciado.

Artículo 27. Tipos de exámenes que se practican en la Facultad:

- 1) Parciales
- 2) Finales
- 3) De Recuperación
- 4) Extraordinarios
- 5) De Suficiencia
- 6) De Graduación
- 7) De incorporación

8) Pruebas de conocimientos específicos

Artículo 28. Las notas de los exámenes deben ser publicadas como máximo cinco días hábiles después de realizada la prueba. El estudiante podrá pedir la devolución del examen para su revisión como máximo tres días después de publicada la nota. Si el profesor no accede a otorgar la revisión, el estudiante debe notificarlo por escrito al Director de la Escuela correspondiente, dentro del plazo otorgado para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 29. Exámenes Parciales: El número mínimo será de dos (2) y el máximo de tres (3) para los Niveles Introductorio y Básico, estableciéndose de acuerdo a las características de cada asignatura y con el visto bueno de la Dirección correspondiente, la duración será como mínimo de noventa minutos.

Artículo 30. Examen Final: Será uno al final del ciclo lectivo. Para tener derecho al examen final, además de lo establecido en el Artículo 15, del presente Normativo, el estudiante deberá cumplir con el 80 % de las actividades descritas en el programa. Los profesores firmarán las Actas de la Asignatura en Control Académico, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de la nota, siempre que no excedan tres días hábiles antes de finalizar el ciclo lectivo.

Artículo 31 Examen de Recuperación: son los practicados a los estudiantes que no hayan obtenido la nota mínima de promoción y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 15 y 30 del presente Normativo, la duración será como mínimo de noventa minutos. Debiendo realizar el pago 48 horas antes de la fecha programada para el examen correspondiente. El estudiante que se presente al examen sin boleta de pago, no se le dará examen. La apertura del sistema para la generación de órdenes de pago es una semana antes del primer examen de recuperación calendarizado.

Artículo 32. Examen Extraordinario: consiste en la reposición de un examen programado dentro de las actividades de la asignatura al cual el estudiante no se sometió, es de carácter extemporáneo y es autorizado por el Director correspondiente, con base en las justificaciones presentadas y documentadas por escrito por parte del estudiante. Los exámenes extraordinarios contemplan únicamente parciales y de recuperación y deben ser solicitados dentro los tres días hábiles después de realizado el examen, la duración será como mínimo de noventa minutos". Con base al Artículo 12 del Reglamento General de Evaluación y Promoción Estudiantil USAC.

Artículo 33. Examen de Suficiencia: Además de lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos, Junta Directiva nombrará una terna examinadora, conformada por el Director correspondiente, el Coordinador de la Unidad a la que pertenezca la asignatura y un profesor. Para someterse a este examen debe asignarlo en Control Académico, haber efectuado el pago correspondiente y presentar la boleta a la terna examinadora al momento realizar el examen.

Artículo 34. Examen de Graduación: Es la defensa del trabajo de graduación que se realiza previo a obtener el título en el grado de Licenciado. No forma parte del pensum y se aprueba por mayoría del Tribunal Examinador, el cual esta integrado

por cinco miembros, siendo el Decano quien lo preside, Secretario y tres asesores o examinadores.

Artículo 35. Examen de Incorporación. Es la evaluación a la que se someten profesionales de la Medicina Veterinaria o Zootecnia graduados en el extranjero que deseen incorporarse a la Universidad de San Carlos de Guatemala. El tribunal examinador estará integrado por cinco profesionales nombrados por Junta Directiva: presidente, secretario y tres examinadores. Comprende dos evaluaciones, una teórica y una práctica realizándose en días diferentes sin exceder un período cinco días hábiles entre ambas. Se deben aprobar las dos evaluaciones, la nota final será el promedio de ambas.

Artículo 36. Pruebas de conocimientos específicos. Son pruebas a las que se someten los aspirantes a ingresar por primera vez a la Facultad, para establecer si poseen los conocimientos y aptitudes requeridas para el estudio de las carreras impartidas en la Facultad. Las pruebas a aplicar serán establecidas anualmente por Junta Directiva a propuesta de la unidad de planificación académica.

CAPÍTULO VI DEL NIVEL MODULAR

Artículo 37. Los módulos se imparten en el QUINTO y SEXTO años de la carrera de Medicina Veterinaria y al CUARTO y QUINTO años de la carrera de Zootecnia.

Artículo 38. Los Módulos se imparten durante el año y sus exámenes de recuperación se programarán dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a haber finalizado.

Artículo 39. Los Módulos deben incluir 80 % de práctica.

Artículo 40. Se debe aprobar cada submódulo para aprobar el módulo. La nota del módulo se obtiene del promedio de las notas de los submódulos que lo integran. Los exámenes de recuperación se aplicarán únicamente a los submódulos en los que no se haya obtenido la nota mínima de promoción.

Artículo 41. Los seminarios de graduación se rigen por un normativo específico.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 42. El Centro de Computo de la Facultad, programará y realizará Examen de Ubicación al inicio de cada ciclo para las asignaturas de Informática y Telemática I y II, debiendo registrarse a lo establecido para el efecto en el Normativo que lo rige.

Artículo 43. Las Experiencias Docentes con la Comunidad (E.D.C.) son actividades obligatorias y generan créditos, midiéndose en horas efectivas de trabajo rigiéndose por un normativo específico.

Artículo 44. La Pasantía es requisito de cierre de pensum para la carrera de Zootecnia. Se rige por un normativo específico.

CAPÍTULO VIII CIERRE DE PENSUM Y GRADUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 45. Se considera que un estudiante ha cerrado pensum, cuando ha aprobado todas las asignaturas, actividades y requisitos establecidos en los pensa de estudios.

Artículo 46. Posterior al cierre de pensum, el estudiante deberá cumplir con el requisito del EPS, el cual deberá asignarse. Se rige por un normativo específico.

Artículo 47. Previo a la graduación, el estudiante aprobará el Trabajo de Graduación (Fase I) y Trabajo de Graduación (Fase II). Se rige por un normativo específico.

Artículo 48. El estudiante que haya aprobado el EPS, tendrá un máximo de dos años para someterse al Trabajo de Graduación (Fase I), caso contrario la aprobación del punto quedará sin vigencia, debiendo iniciar el procedimiento de aprobación de otro proyecto.

Artículo 49. El requisito final de graduación es el Examen General Público.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. El presente Normativo se revisará por lo menos cada dos años, a través de nombramiento de comisión por Junta Directiva.

Artículo 51. Los casos no previstos en el presente Normativo serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 52. Se derogan los reglamentos y normativos anteriores y cualquier disposición que contravenga al contenido del presente.

CAPÍTULO X VIGENCIA

Artículo 53. El presente Normativo entrará en vigencia a partir de la aprobación por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”